Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 292-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 19 de abril de 2023

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2022-GM-MDCC, de fecha 19 de setiembre de 2022, el Informe N° 0045-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP, el Informe 0178-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, el Informe N° 038-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, el Informe N° 032-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-DSOP/LMNM/-CO, el Informe N° 335-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, el Informe N° 061-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, el Informe N° 105-2023-GOPI-MDC, el Informe N° 594-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP, el Informe N° 785-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, el Informe N° 200-2023-GOPI-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: *"(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"*;

Que, respecto al error material, se señala que éste: *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."*[1] Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados *"errores materiales"*, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)[2];

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad: *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*; asimismo, García de Enterria[3], sostiene que *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*;

Que, con fecha 19 de setiembre del 2022, se emite la la Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2022-GM-MDCC, la misma que sustentada en los informes técnicos correspondientes, aprobó el adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02 de la obra denominada: *"Creación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la Asociación Urbanizadora Parque Industrial Porvenir Arequipa – APIPA, Sector IX – Distrito de Cerro Colorado – Provincia de Arequipa – Región de Arequipa"*, Código Único 2402800, cuyo artículo quinto, determinaba el presupuesto actualizado del expediente técnico, bajo los términos que en tal articulado se describe;

Que, mediante Informe N° 0045-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP, la Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos, da cuenta de la existencia de un error material aritmético contenido en el Informe N° 830-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP de fecha 07 de setiembre del 2022, emitido por la Jefatura de Supervisión de Obras Públicas, la misma que originó un error en el artículo quinto de la Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2022-GM-MDCC, al servir de su antecedente técnico, solicitando en su conclusión se modifique dicho artículo de la Resolución N° 307-2022-GM-MDCC, de fecha 19 de setiembre de 2022;

Que, a través del Informe N° 038-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, el asesor legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, recomienda devolver el expediente a la Jefatura de Supervisión de Obras Públicas, para que cumpla con precisar de forma clara y expresa cual es el error material y/o aritmético cometido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2022-GM-MDCC, debiendo tener presente el numeral 212.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo general;

Que, por medio del Informe N° 594-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP, la Jefatura de Supervisión de Obras Públicas, rectifica el Informe N° 830-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP de fecha 07 de setiembre del 2022, emitido por la misma profesional y unidad orgánica, respecto al cuadro contenido en el segundo punto de su conclusión en el que establece el porcentaje de incidencia total acumulada de esa fecha, precisamente del ítem, presupuesto contractual, que antes expresaba el monto de S/ 2,116.668.25, ahora con la rectificación señala: S72,116.688.25, mientras que el ítem, total de modificación del expediente contratado que antes expresaba el monto de 2,363,736.47, ahora con la

[1] Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.
[2] Ibídem, 144.
[3] García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo.12°edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

Sembrando Progreso GESTION 2023 - 2026

rectificación señala: S/ 2,363,756.47, conforme y más ampliamente detalla el mismo documento, solicitando a su vez la rectificación del artículo quinto de la Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2022-GM-MDCC N° 307-2022-GM-MDCC, de fecha 19 de setiembre de 2022, bajo esos mismos términos;

Que, de la revisión de la la Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2022-GM-MDCC y tras la rectificación del Informe N° 830-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP de fecha 07 de setiembre del 2022 y el Informe N° 594-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP del 10 de abril del 2023, se aprecia que esta contiene un error material en el artículo quinto de su parte resolutiva en relación de los ítems presupuesto contractual y total de modificación del expediente contratado, así como en la descripción del presupuesto actualizado del expediente técnico en cuanto a su monto, que más ampliamente detalla el Informe N° 594-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP, de la Jefatura de Supervisión de Obras Públicas;

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Disponer de oficio la RECTIFICACIÓN del error material incurrido aritmético en la Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2022-GM-MDCC, de fecha 19 de setiembre del 2022, respecto a su artículo quinto, mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO QUINTO. - DETERMINAR de acuerdo al artículo precedente que el presupuesto actualizado del expediente técnico asciende a la suma de S/. 2.697,794.05 (dos millones seiscientos noventa y siete mil setecientos noventa y cuatro con 05/100 soles); y por otro lado el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 2.363,756.47 (dos millones trescientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y seis con 47/1010 soles) con un porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha de 11.67% del monto del contrato original de la obra, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	% DE INCIDENCIA
		POR ADICIONALES, REDUCCIONES Y/O MAYORES METRADOS
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	2,116.688.25	100
MODIFICACIÓN FÍSICA Y/O FINANCIERA N° 01	250,496.4	11.83
MODIFICACIÓN FÍSICA Y/O FINANCIERA N° 02	-3,428.18	-0.16
MONTO CONTRATADO ACTUALIZADO	2,363,756.47	11.67

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2022-GM-MDCC, de fecha 19 de setiembre del 2022.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL